



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0020

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 21/02/18

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0001890-1, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N°11 de fecha 06/03/15 se dispuso “*exceptuar la intervención de los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos en cualquier proceso penal en el que se impute y/o procese a personal policial por actos cometidos en ejercicio u ocasión de sus funciones y que se encuentre comprendido en la normativa expresamente consignada*” e “*instruir a los Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos, para que en los casos en los que se estuviera interviniendo (con anterioridad a la presente resolución) en la defensa de agentes policiales imputados en procesos penales por hechos ocurridos en ejercicio u ocasión de sus funciones, se intime a la Asesoría Letrada de la Policía Provincial a los fines de que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar el patrocinio y/o representación del personal policial imputado en reemplazo de los miembros de este Ministerio Público de la Defensa*”.

Que por resolución N°29 de fecha 14/04/15 se aprobó “*el instructivo de actuación ante solicitudes de intervención para la defensa de algún funcionario policial de la Provincia de Santa Fe (Conforme la Resolución 11/15 de la Defensoría Provincial)*”.

Que corresponde a esta Defensora Provincial analizar y rever la aplicación de las normas citadas, dado que “*el monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público*” (art. 1 ley 13014).

Que además, “*el Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá llevar adelante acciones institucionales programáticas tendientes a generar un entorno de plena vigencia del estado de derecho y de los derechos humanos en el cual pueda ejercitarse plenamente el derecho de defensa de toda persona sometida a persecución penal de cualquier tipo ...*” (art. 3 ley 13014).

Que la misión institucional del organismo es “*proporcionar servicios de defensa penal técnica a toda persona sometida a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su indemnidad física; siempre que se niegue a designar un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza o que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo dispone*” (art. 10 ley 13014).

Que entre las funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se encuentra la de “*garantizar a toda persona sometida a persecución penal estatal una defensa técnica de calidad...*” (Art. 16 inc. 1 ley 13014).

Que por ello, no corresponde limitar el acceso a la justicia y el derecho de defensa de un



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

grupo social, ya sea impidiendo que la defensa pública intervenga en el caso u obstaculizando los mecanismos para hacer efectivo el derecho, ya que lo contrario implica vulnerar garantías y derechos humanos.

Que se debe dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales a fin de garantizar a todos los ciudadanos sin distinción de ningún tipo el derecho a una defensa eficaz y de calidad.

Que la presente resolución se emite conforme lo establecido en los artículos 9 y 21 de la ley 13014.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Déjense sin efecto las resoluciones N°11/15 y N°29/15 a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.